

## ACUERDOS DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIDAD AZCAPOTZALCO

### SESIÓN 436 URGENTE, CELEBRADA EL 16 Y 26 DE FEBRERO, ASÍ COMO 1° DE MARZO DE 2018

- 436.3 Aprobación del pronunciamiento en relación al acuerdo 436.6 del Colegio Académico y a la Convocatoria publicada para nombrar Rectora o Rector de la Unidad Azcapotzalco en su período 2018-2022, en los siguientes términos:

“A la Comunidad Universitaria  
Al Rector General  
Al Colegio Académico  
A la Junta Directiva  
A la Opinión Pública

El Vigésimo Segundo Consejo Académico de la Unidad Azcapotzalco reitera que se ha conducido con *estricta observancia de la Legislación Universitaria*. Es por ello que consideramos que el Acuerdo 436.6 del Colegio Académico vulnera la institucionalidad de la Universidad Autónoma Metropolitana al no considerar, tal y como este órgano lo solicitó, la conclusión del proceso de designación del Rector o Rectora de la Unidad por parte de la Junta Directiva, luego de que ésta aceptó por unanimidad la terna enviada por el Rector General.

Este Consejo Académico, con la conducción del Presidente en turno y asesorado por la Oficina del Abogado General, se ha mantenido en apego al marco legal universitario y, en ese sentido, nos dirigimos a la comunidad universitaria y a la opinión pública para manifestar las siguientes consideraciones con respecto al Acuerdo 436.6 del Colegio Académico:

- a) Las facultades del Consejo Académico como órgano colegiado han sido quebrantadas con la emisión por parte del Colegio Académico de la convocatoria para designar a la Rectora o Rector de la Unidad Azcapotzalco, periodo 2018-2022, medida que contraviene las disposiciones legales que atribuyen a los consejos académicos de las unidades, la competencia para formular la lista de cuando menos cinco aspirantes a Rector de Unidad (artículo 11, fracción II de la Ley Orgánica y artículo 30, fracción IV Bis del Reglamento Orgánico).
- b) La afirmación reiterada de la existencia de vicios<sup>1</sup> e inconsistencias en el procedimiento, así como *irregularidades que los diferentes órganos personales o colegiados cometieron en las distintas etapas del procedimiento en las que participaron*, es acusatoria y difamatoria, pues al hablar de vicios se entiende que este órgano colegiado incurre de forma frecuente en conductas indebidas, actuando de mala fe y con dolo. Ante estas acusaciones, nuevamente dejamos constancia de la

---

<sup>1</sup> De acuerdo a las definiciones de diversos diccionarios, puede considerarse como el hábito de hacer mal algo o de hacer una cosa perjudicial o que se considera reprobable desde el punto de vista moral.

legalidad con la que éste órgano se ha conducido, atendiendo como se establece en el Reglamento Orgánico las opiniones emanadas de la Oficina del Abogado General, para el efecto de tomar las determinaciones y decisiones que conforme a derecho corresponden.

- c) Debe aclararse que la Oficina del Abogado General estuvo presente en todo momento durante el proceso asistiendo al Presidente del Consejo Académico y en ningún momento hubo una expresión clara o advertencia del personal de la Oficina del Abogado General de incurrir en alguna falta que insinuara o sugiriera la existencia en la Legislación de un procedimiento de 'reposición del proceso'.
- d) El impedimento jurídico que sustenta la determinación del Colegio Académico para reponer el proceso se basa en una interpretación del Acuerdo 434.2 del Vigésimo Segundo Consejo Académico de la Unidad Azcapotzalco, que omite:
- La vigencia de los acuerdos emanados de las sesiones 423 y 424.
  - La terna enviada y ratificada por el Rector General a la Junta Directiva que permanece vigente, hecho jurídicamente inapelable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41-1.
  - Las competencias precisas de las instancias participantes de este proceso, consignadas en el régimen de facultades expresas.
  - La inexistencia de un oficio debidamente fundado y motivado que cancele las entrevistas a quienes, mediante oficio JD.55.2017, donde se les reconoce el carácter de integrantes de la terna formulada por el Rector General para designar al Rector de la Unidad Azcapotzalco.
  - La afirmación de que *el proceso de designación del Rector o Rectora de la Unidad Azcapotzalco, se inició y se realizó de acuerdo a lo establecido en la legislación universitaria.*
  - La ausencia de documentos que demuestren fehacientemente la comunicación oficial y reciente de la Junta Directiva al Rector General en donde reitera su negativa para designar al Rector de la Unidad Azcapotzalco (afirmación verbal del Rector General, la cual fue mencionada en varias ocasiones en la Sesión 436 del Colegio Académico, sin que hasta el momento haya sido presentado un documento o documentación escrita que avale tal dicho).  
Todo lo anterior fue desestimado en las consideraciones del Acuerdo 436.6 del Colegio Académico, pasando por alto la determinación de otro órgano colegiado acerca de la vigencia de la terna y la viabilidad de continuar con el proceso de designación. Con relación al Acuerdo 424.2 del Consejo Académico, reiteramos éste mantiene su vigencia.
- e) Ante la aseveración del propio Colegio Académico en la que refiere que: 'en nuestra legislación universitaria no existe una disposición reglamentaria que le permita a la Junta Directiva cuestionar el procedimiento una vez recibida en definitiva la Terna', se fortalece la conclusión del Abogado General señalada en el inciso 'a)' de las

conclusiones del documento denominado *Análisis Normativo*, en la que se sugiere ´solicitar a la Junta Directiva que reanude el proceso y, conforme a sus atribuciones, nombre al Rector de la Unidad Azcapotzalco para el periodo 2017-2021 de la terna que le envió el Rector General´.

- f) Sobre la expresión que señala que: ´El Colegio Académico reconoció los diversos incumplimientos en que incurrieron los órganos que participaron en este procedimiento, y las consecuencias que han generado para los profesores que se registraron en el mismo´. En este sentido, solicitamos que se deslinden las responsabilidades del caso y se evite caer en generalizaciones que lesionan la probidad de los actores que intervinieron en el proceso.

Por lo anterior, los miembros de este Consejo Académico negamos de manera enfática los señalamientos y acusaciones que se derivan del Acuerdo 436.6 del Colegio Académico y reiteramos nuestra posición en el sentido de estar convencidos de que el proceso de designación del Rector o Rectora de la Unidad Azcapotzalco se inició y se realizó de acuerdo a la Legislación Universitaria, hasta el momento en que la Junta Directiva, fuera de los cauces legales establecidos, cuestionó el procedimiento una vez recibida la terna”.

- 436.4 Aprobación de la solicitud al Rector General para que proporcione a este órgano colegiado el comunicado recibido de la Junta Directiva en donde ratifica su decisión de no nombrar al Rector de la Unidad Azcapotzalco, de la terna enviada por el anterior Rector General, con base en el artículo 10 del Reglamento de la Junta Directiva.
- 436.5 Aprobación de la solicitud a la Junta Directiva sobre la justificación que ratifica su decisión de no nombrar al Rector de la Unidad Azcapotzalco, de la terna enviada por el anterior Rector General, con base en el artículo 10 del Reglamento de la Junta Directiva y las afirmaciones del actual Rector General, Abel Peñalosa, en la sesión 436 de Colegio Académico.